

## DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

**RES-DGH-014-2018.** —Dirección General de Hacienda a las catorce horas con diez minutos del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho.

### Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962, denominada Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II. —Que el artículo 4 de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, denominada “Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones”, concede exención del Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para la adquisición de bienes y servicios en el mercado nacional de los bienes detallados en los anexos del Decreto Ejecutivo N° 21322, de fecha 02 de junio de 1992, denominado “Reglamento para la Importación de Medicamentos y para la Exoneración de Materias Primas, Insumos y todo Producto Intermedio o Final que se Utilice en la Elaboración de Medicamentos, así como otros Equipos Médicos”.

III.—Que la Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971, denominado Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

IV. —Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra, facilitará el cumplimiento de los fines del artículo 4 de la Ley N° 7293 y la mejoría en la respuesta institucional a los requerimientos de los potenciales beneficiarios.

### SE RESUELVE:

1°—Autorizar al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder autorización genérica sobre la materia prima, material de empaque, cajas, etiquetas, bolsas, botellas, frascos y tapas del anexo N°1, así como los accesorios y repuestos de los equipos del anexo N° 3 del Decreto Ejecutivo N° 21322 de 02 de junio de 1992 y de la Resolución 508 del 10 de abril de 2002, a efecto de que

se adquieran en el mercado nacional exentos del Impuesto General sobre las Ventas. Lo anterior siguiendo el procedimiento indicado en los puntos siguientes y exclusivamente en relación con aquellos bienes que requieran constantemente en una cantidad igual o superior a dos unidades y se consideren esenciales para el cumplimiento de la gestión operacional de los potenciales beneficiarios. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2°— El interesado deber realizar solicitud mediante EXONET, ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, detallando el listado de los bienes que pretende exonerar bajo esta modalidad, con una descripción detallada del tipo de bien y las respectivas cantidades el cual será analizado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para su recomendación técnica en el sistema de previo a la resolución de Hacienda.

3°— Los beneficiarios solamente podrán gestionar una única exoneración genérica por cada período de 3 meses, que contenga el detalle de la totalidad de bienes que requerirá el beneficio fiscal durante ese lapso. La renovación de la misma podrá solicitarse un mes antes de su vencimiento.

4°— El Departamento de Gestión de Exenciones luego de revisada la solicitud y de considerar pertinente la autorización, emitirá formal aprobación con referencia a este número de resolución, indicando el nombre del beneficiario y el plazo de vigencia de la autorización a partir de su notificación, el cual no puede exceder de 3 meses.

5°— Las adquisiciones se realizarán **mediante órdenes de compra emitidas por los beneficiarios según formato adjunto** deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la entidad mencionada, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en su nombre y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del respectivo beneficiario. Estas personas exclusivamente deberán ser empleados del beneficiario.

6°— El Representante Legal de beneficiario, deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la Dirección General de Hacienda, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de los mencionados empleados del beneficiario autorizados para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del beneficiario. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las

personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

7°— Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta del Impuesto General sobre las Ventas y deben tener una numeración consecutiva. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra original. No obstante, cuando por regulaciones especiales algún beneficiario, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre del beneficiario respectivo de la exención.

8 °— Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura emitida deberá estar emitida a nombre del beneficiario, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta del Impuesto General sobre las Ventas. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando y cumplir con los requisitos estipulado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas (Decreto Ejecutivo N° 14082-H, del 29 de noviembre de 1982.

9° — Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados únicamente por el beneficiario de la exención. Cualquier uso o destino indebido de los bienes exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la Ley № 7293.

10°— El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma, para no incumplir con lo autorizado.

11°- Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda, los beneficiarios, una vez vencida la autorización de exención deberán rendir **en un plazo máximo de un mes natural un informe ante la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección,** con copia al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, suscrito por su representante legal, con la siguiente información:

## ENCABEZADO

- I. Razón social del beneficiario
- II. Cédula jurídica del beneficiario
- III. Número y fecha de la autorización de exención
- IV. Número y fecha de la orden de compra
- V. Número y fecha de la factura
- VI. Nombre o razón social e identificación del proveedor

## CONSIDERACIONES GENERALES

1. El Informe deberá ser presentado ante el Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales o al correo electrónico [exoneraciones@hacienda.go.cr](mailto:exoneraciones@hacienda.go.cr).

2. Los beneficiarios, deberán conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.

3. Será responsabilidad de los beneficiarios hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.

4. La vigencia de la presente resolución se define por dos años a partir de la fecha de publicación. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de los beneficiarios o bien a criterios de oportunidad y conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el Diario *La Gaceta* de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

5. Al finalizar el plazo de dos años de la vigencia de la presente resolución, la Dirección General de Hacienda determinará previo análisis de los resultados obtenidos y el cumplimiento de los deberes de los beneficiarios, la emisión de una nueva resolución por un período similar.

6. La no presentación oportuna de los informes o la consignación de datos inexactos, incorrectos o falsos en ellos, implicará el cese del beneficio aprobado mediante esta resolución sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda conforme a la legislación vigente.

7. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con el impuesto en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

8. Las mercancías que no estén incluidas en el Decreto No. 21322-H-S-MEC y la Resolución 508, deberán solicitarlas ante la Dirección General de Tributación - Compras Autorizadas, siempre y cuando las mismas cumplan con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas.

Es conforme.

Notifíquese al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)

Publíquese. — Priscilla Piedra Campos, Directora General de Hacienda.

**Priscilla Piedra Campos**  
**Directora General de Hacienda**

VB° Juan Carlos Brenes Brenes  
**Director División de Incentivos Fiscales**

VB° Maureen Fuentes Martínez  
**Jefe, Área Técnico Jurídica**

